

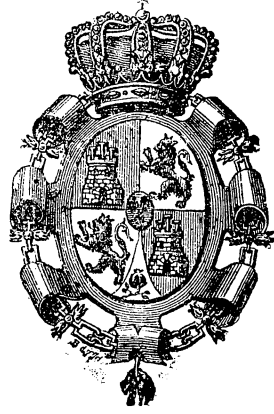
## SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

## PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



## SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE  
CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA  
Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 48:  
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 85.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 140  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

## 1.ª SECCION.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## CAMARERIA MAYOR DE PALACIO.

El Mayordomo mayor de la REINA nuestra Señora, con fecha de ayer, me dice lo que copio:

Excma. Sra.: S. M. la REINA nuestra Señora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Pinohermoso: Teniendo en consideración las recomendables cualidades que concurren en Doña Rosa Dos de Quirós, Marquesa de Monreal y de Santiago, y deseando darla una muestra del aprecio que Me merece, Vengo en nombrarla Dama de Mi Real Persona.

Lo tendrás entendido y lo comunicarás á quien corresponda. = ISABEL.»

Lo que traslado á V. E. con gran satisfacción mia para su noticia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Marzo de 1854. = M. La Vizcondesa de Valloria Duquesa viuda de Gor. = Sra. Marquesa de Monreal y de Santiago.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á instancia de varios propietarios de la villa de Noya pidiendo que se permita por aquella Aduana ó por la de Muros la exportacion por cabotaje fuera de Galicia de los granos y semillas del pais; S. M. ha tenido á bien mandar que continuando por ahora vigente el Real decreto de 10 de Junio próximo pasado, que concedió la libre entrada de granos y semillas extranjeros en las cuatro provincias de Galicia, se habilite la Aduana de Muros para la extraccion de los nacionales con destino á los demás puertos de la Península, nombrándose por el Ayuntamiento de la expresada villa de Muros un agricultor que recoazca, en union con el Contador de la referida Aduana, los granos cuya exportacion se pretenda, autorizando la salida con arreglo á lo prevenido en la Real instruccion de 14 de Julio anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1854. = DOMENECH. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 2.º

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Juan Alvarez, ex-fiel de la puerta de la Peregrina, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de la provincia de Pontevedra pide autorizacion para procesar á D. Juan Alvarez, ex-fiel de la puerta de la Peregrina de aquella ciudad: resulta:

Que el Administrador principal de Hacienda de la provincia pasó al Gobernador una comunicacion, en la que manifestaba que el fiel de la Peregrina, citado Alvarez, habia introducido tres cañadas ó sean seis arrobas de vino sin satisfacer los correspondientes derechos; y que tan luego como dicho empleado confesó su falta, lo suspendió de empleo y sueldo en uso de sus atribuciones, lo que ponía en su noticia para que convocara si lo tenia á bien á la Junta de disciplina y adoptara la resolucion mas conveniente, sin perjuicio de pasar el expediente al juzgado para el procedimiento criminal.

El referido Alvarez presentó una exposicion al Administrador, en la que le decia, que al inquirir si habia introducido algun vino sin adeudar, le contestó afirmativamente, sin consignar los motivos por los cuales no faltó á su deber, pues no habia de qué pagar derechos, y por consiguiente no hay la falta que parece se desprende de su declaracion.

Que los arrieros que conducen vino lo despachan en las puertas á diferentes personas, á uno de los cuales le ajustó seis arrobas para su consumo; y que si bien es verdad que midió este vino dentro de puertas en una tienda que tiene su muger cerca del fielato, tambien lo es que lo colocó en seguida en dos barriles y un botijon, y se condujo á su casa que tiene en el lugar de Cirino fuera del rádio, donde se consumió: por lo mismo no devengó derechos ni cometió la menor defraudacion, porque salió al momento para dicho punto; y aunque se midió dentro de puertas, fué porque el arriero despachó otra porcion á diferentes personas que pagaron los correspondientes derechos, y tuvo que medir el suyo al mismo tiempo que lo hacia para aquellos.

Que no aclaró estos particulares en el acto que el Administrador le hizo la referida pregunta, porque fué tan pública la conduccion del vino para dicho lugar de Cirino, que ni pensó siquiera se atribuyese á falta, que en todo caso lo seria en haberlo medido dentro de puertas; por todo lo cual pidió que suspendiera el juicio que hubiera podido formar contra un antiguo militar, sin enterarse previamente de todas las circunstancias referidas.

El Administrador remitió la anterior exposicion al Gobernador, diciendo que de los informes que habia tomado resultaba ser cierto cuanto alegaba el interesado, por lo que disminuía mucho, si no desaparecia por completo, la falta que ha-

bia cometido, apresurándose á comunicarlo en obsequio á la justicia, y se uniera al expediente.

Pasadas al juzgado estas diligencias, y recibida justificacion, resulta de varias declaraciones que en efecto el vino se midió dentro de puertas; pero que debió consumirse fuera del radio, porque vieron á los criados de Alvarez conducirlo camino de Orense hácia Cirino; y después de practicadas varias otras diligencias que dieron igual resultado, pasó la causa al Promotor fiscal, que fué de dictámen debia pedirse la autorizacion del Gobernador de la provincia para continuar la causa por haber delinquido D. Juan Alvarez como empleado ejerciendo funciones de tal; y acordado así por el juzgado, le fué denegada por el Gobernador conforme con el parecer del Consejo provincial:

Visto el art. 12 del Real decreto sobre contribucion de consumos de 23 de Mayo de 1843, segun el cual en todos los pueblos se establecerán fielatos de recaudacion en donde han de presentarse las especies que se introduzcan, para ser reconocidas y exigir los correspondientes derechos si se destinan al consumo del mismo pueblo.

Visto el párrafo segundo, art. 18 del propio Real decreto, que dispone que en el caso de que las especies se presenten de tránsito y con el solo fin de atravesar el pueblo ó por caminos contiguos á él, dentro del radio señalado, no estarán sujetos mas que á la vigilancia de los dependientes de la Administracion:

Considerando que los derechos establecidos sobre las especies sujetas al de consumos solo se devengan cuando dichas especies se introducen con destino al consumo del mismo pueblo:

Considerando que si bien tuvo lugar la introduccion en Pontevedra de la partida de vino de que se hace mencion en este expediente, fué con el solo objeto de envasarlo, resultando probada su extraccion en el mismo dia fuera del radio en que se devengaba aquel derecho:

Considerando que en este concepto, y declarado como de tránsito el líquido en cuestion, segun el párrafo segundo del citado art. 18, no devengaba derechos, por cuya razon no hubo la extraccion fraudulenta en que se funda el juzgado para procesar al referido Alvarez;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Pontevedra.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1854. = SAN LUIS. = Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

## MINISTERIO DE ESTADO.

Por omision involuntaria se ha dejado de insertar en la lista de caballeros gran-

des cruces de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la *Guia de Forasteros* del presente año, al Sermo. Sr. General Don Antonio Lopez de Santa Ana, Presidente de la República de Méjico, que obtuvo dicha condecoracion por Real decreto de 15 de Junio de 1844.

## 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro del papel necesario para las impresiones que hayan de hacerse en las Direcciones generales de Correos y de Administracion, en este Ministerio, durante el año actual.

1.º El contratista se obligará á entregar el número de resmas de papel que se necesiten en ambas Direcciones, de las clases y marcas que están de manifiesto en las mismas.

2.º Cada resma ha de constar de 500 pliegos útiles, divididos en cuadernillos de á cinco pliegos, debiendo entregarse aquellos bien acondicionados, con sus correspondientes cubiertas y ataduras.

3.º El número de resmas que ha de entregar el contratista se calcula aproximadamente en el de 1300; pero si el servicio de ambas Direcciones reclamase aumentarle, el contratista queda obligado á suministrar las que se pidan hasta el de 1600, bajo las mismas condiciones estipuladas en la subasta. En el caso de que por no ser necesario se pidiese un número de resmas menor que el calculado, el contratista no tendrá derecho á exigir que las expresadas Direcciones reciban las restantes, ni le satisfagan cantidad alguna en concepto de indemnizacion de perjuicios.

4.º Las entregas se harán en la Imprenta nacional, dentro de los diez dias posteriores al pedido. La Direccion que le hubiese hecho abonará su importe al contratista con presencia del documento que expedirá al efecto el encargado de recibir el papel en la Imprenta, en que conste el número de resmas y la clase de cada entrega.

5.º El encargado que deba recibir el papel en el referido establecimiento estará autorizado para desechar las resmas que no reunan las condiciones del contrato por lesion, diferencia de calidad, mala condicion del embalaje &c. &c.; en la inteligencia de que las que contengan alguna parte inadmisible se desecharán en su totalidad.

6.º Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion del papel y demás que sean necesarios hasta verificar su entrega en la Imprenta nacional, con inclusion de los que ocasionen las resmas que fueren desechadas.

7.º El contrato durará todo el año actual.

8.º El precio máximo para el remate estará consignado en cada una de las muestras que se hallan de manifiesto, segun se expresa en la condicion 1.ª

9.º Para presentarse como licitador es indispensable depositar previamente en la Caja general de depósitos de esta corte la cantidad de 8000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado al 3 por 100, ó en acciones de carreteras por todo su valor, cuya cantidad se devolverá á los interesados concluido el acto del remate, exceptuándose la correspondiente al mejor postor, que continuará en depósito como garantia del contrato hasta la terminacion de este.

10. Se procederá á la subasta por medio de pliegos cerrados, en los que además de la proposicion, se incluirán muestras de papel iguales ó mejores en calidad á las que sirven de tipo para el remate.

11. Las proposiciones se redactarán precisamente en los términos siguientes:

«Me obligo á entregar el papel que para impresiones necesitan las Direcciones generales de Correos y de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, igual en un todo á las muestras adjuntas y por los precios que en cada una de ellas se expresan, sujetándome á las condiciones publicadas para la subasta.»

Toda proposicion que no esté precisamente redactada en estos términos, ó que contenga cualesquiera adiciones ó reservas, se considerará como nula.

12. En el caso de que hubiese dos ó mas proposiciones exactamente iguales, se abrirá licitacion á la voz por término de un cuarto de hora entre las personas que las hubieren presentado, con exclusion de todos los demás licitadores.

13. En igualdad de precios se considerará como

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina, y comunicadas por el de Estado, se han recibido en esta Direccion las noticias siguientes:

TELEGRAFO ELECTRICO DESDE FORELAND DEL SUR A BELGICA.

Instituto náutico de la Trinidad, Londres 28 de Junio de 1853.

Por el presente se hace saber: que el cable submarino, que se extiende desde Foreland del Sur hasta Bélgica corre en Direccion E. 4 S. E. (de la aguja) con los fanales de Foreland del Sur enfilados, demorando al O. 4 N. O., hasta fuera de la corriente de las Arenas de Goolucia, pasando como una milla al S. de la linterna flotante de la extremidad meridional de las Arenas, siguiendo después una direccion constante al E. S. E. hacia los bancos de las costas de Bélgica.

Se recomienda a los navegantes no den fondo en el espacio de estas marcaciones ó arribamientos, pues podrían dañar el cable ó perder sus propias anclas.

AFRICA MERIDIONAL.

Fanales en Bird Island (Isla Pájaro.)

Se ha recibido comunicacion oficial de las Autoridades del cabo de Buena Esperanza referente al establecimiento de dos fanales en la isla mas oriental de las Bird, (Pájaro) bahía de Algoa, frente al cabo Leñoso (Woody point. En la Torre, que es de forma rectangular y de 49 1/2 pies castellanos de altura, se han colocado dos aparatos de luz fija, separados entre sí 49 1/2 pies castellanos, teniendo el foco luminoso del mas alto 76 1/2 de elevacion sobre el nivel del mar, y 41 pies de mas altura que el bajo.

En la direccion de la roca Doddington, las luces aparecerán en una linea vertical, una sobre la otra.

Las siguientes advertencias para navegar en este paraje las ha comunicado el Capitan Fishbourne.

La isla Bird yace en la extremidad oriental de la bahía de Algoa, frontera al cabo Leñoso, el cual segun indica su nombre está poblado de árboles, excepto un pequeño mancho de arena en su cumbre, y es el único punto á orillas del mar que tiene el aspecto sombrío, formando así contraste con el que presentan ambos lados por muchas millas.—La costa O. desde el cabo Saint Croix, (Santa Cruz), la forman ininidad de cerros de arena, sin ninguna vegetacion, y la del E. hasta punta Padrone, está asimismo desnuda de vegetacion.

Cabo Leñoso es alto y escarpado; pero no es tan prominente que parezca un cabo sino hallándose muy inmediato á él; no sucede así con punta Padrone, que se extiende en una lengua rasa de arena y forma un verdadero cabo, del que se prolongan rompientes, y á mayor distancia hacia el mar á causa del choque de las corrientes después de reinar vientos fuertes.

Estas islas ofrecen en su redazo un fondeadero bastante bien abrigado de los vientos del O. al S. E. en 14 1/2 brazas, á la distancia como de media milla de las rompientes mas setentrionales; dentro de la expresada distancia es mejor el surgidero, pero el fondo no es de buen tenedero. Las islas son rasas, y por tanto peligrosas, aunque la costa del continente por lo general se descubre antes que las islas, y así se puede estimar mejor la distancia; sin embargo cuando se dirige el rumbo para pasar por su parte exterior se debe compensar por la vacante ó reflejo de la corriente, que se dirige hacia las islas y después hacia el Este.

La Roca Doddington y West Reef (arrecife del O.), se deben considerar como parte del escollo de Bird Islands, y se recomienda que no se navegue entre los dos citados puntos porque las rompientes se extienden por todo el espacio del canal. En tiempo despejado las montañas Rugged y Cockscomb (escabrosa y cresta de gallo) se pueden avistar antes que las citadas islas, pero dirigiéndose por la parte exterior de Doddington, se debe conservar el Cockscomb bien abierto al O. del monte Rugged, demorando casi al NO. y el buque debe gobernar al N. 61°. 32'. 30". O.; rebasado el Doddington, las tierras altas á espaldas de Port Elizabeth se descubrirán prontamente por la proa.

COSTAS DEL CATEGAT Y DEL BELT.

1.º Fanal de Seiró.

En la punta NO., llamada de Quiben, de la pequeña isla de Seiró, en los 55°. 53'. 40" de latitud N. y 11°. 5'. 9" de longitud E. de Greenwich (17°. 17'. 00" E. del observatorio de marina de San Fernando), se ha establecido un faro de luz giratoria de reverberos, colocado en una torre de 50 pies castellanos de altura y de 411 pies de elevacion total sobre el nivel del mar. Este faro alumbrará á las mismas horas que los demás faros del reino, á saber: desde media hora después de puesto el sol hasta el amanecer. Se compone de nueve reverberos que emplean 6 minutos en una revolucion entera, de modo que á cada 2 minutos expiden una fuerte claridad que dura de 12 á 15 segundos.

La iluminacion del faro se extiende en todas direcciones á una distancia de 17 millas próximamente.

2.º Linterna flotante de Lesóe.

Se enciende esta luz, situada en el punto de Lesóe en los 57°. 42'. 45" latitud N. y pasado 10°. 41'. 45" E. de Greenwich (16°. 33'. 36" E. del observatorio de marina de San Fernando).

Este buque aparejado de goleta, cuyos costados están pintados de color rojo con una cruz blanca, está fondeado al ESE, y á la distancia de tres cables del banco de arena del medio, llamado Dvalsground, el cual está marcado con dos escobas y sobre una profundidad de 40 brazas.

El aparato de iluminacion consiste en nueve lámparas de reverbero dispuestas en el tope del palo mayor y colocadas á la altura de 32 1/2 pies castellanos sobre el nivel del mar.

El faro se enciende á las mismas horas que los demás del reino, ó sea desde media hora después de puesto el sol, hasta el amanecer, y alumbrará el horizonte á una distancia de nueve millas próximamente.—Copenhague, Ministerio de la Marina.—Steuen-Bille.»

3.º Linterna flotante de Koberground.

La linterna flotante de este nombre está colocada en el Categat en los 57°. 8'. 30" latitud N., y longitud 11°. 20'. 30" E. de Greenwich (17°. 32'. 21" E. del meridiano del Observatorio de marina de San Fernando), y á tres y medio cables al S. E. 4 S. de la navegator (boya nueva).

El buque está aparejado de goleta, y sus costados pintados de color rojo con una cruz blanca, y presentará tres luces, á saber: dos en el palo de trinquete, una de ellas á la altura de 5 1/2 pies castellanos, y la otra á 27 1/2 pies; y la tercera en el palo mayor á 43 1/2 pies sobre el nivel del mar, distinguiéndose las tres á nueve millas de distancia.

El buque está fondeado en su estacion el 20 de Octubre de 1853 en 4 1/2 brazas de agua.

Marina Real del reino de las Dos Sicilias.

Se pone en conocimiento de los navegantes que se ha establecido un nuevo faro de cuarto orden, pequeño modelo, de luz fija variada con destellos de 3' en 3', situado á la entrada del puerto militar de Nápoles. El foco luminoso de este nuevo aparato está elevado 39 1/2 pies de Burgos sobre el nivel medio del mar, y se puede descubrir en tiempo despejado á la distancia de 10 millas, estando el ojo del observador á la altura de 8 pies de Burgos sobre la superficie del mar.

Este nuevo faro se halla situado al S 26°. 30'. E., y distante 27 1/2 brazas de Burgos del gran faro de reconocimiento de tercer orden, que presenta su máximo esplendor de 2' en 2', establecido desde fin de 1844 en el ángulo de los muelles que forman el puerto mercantil, y cuya situacion, que fué ya dada á conocer al público véase Gaceta de Madrid de 29 Mayo de 1843, es de 49°. 59'. 18" latitud N., y longitud 14°. 27'. 33" E. del Observatorio de Marina de San Fernando.

La entrada del puerto militar que mira hacia el ENE. se halla entre estos dos faros, y tiene una abertura libre de 240 1/2 brazas.

Entrando de noche en el puerto militar, se dejará el nuevo faro de cuarto orden á la izquierda, á una distancia que no baje de 23 1/2 brazas y se precaurá de la corta prolongacion al ENE. de la escollera anegada, y poniendo este nuevo faro al través, es decir enfilado al OSO, se debe inmediatamente atravesar la costa á la izquierda.

Finalmente, el nuevo faro de destellos está situado al S., y distante 233 brazas próximamente del pequeño faro de quinto orden de luz fija establecido tres años atrás en la extremidad del muelle mercantil que se prolonga en direccion NE. 4 E. desde el gran faro de tercer orden.

Para entrar durante la noche en el puerto mercantil, después de descubrir mar afuera el gran faro de tercer orden; en seguida y á alguna distancia del mismo, se avistará el mencionado nuevo faro de cuarto orden; y entonces se dejará á la izquierda, gobernando desde este punto de partida por el N. 44° pequeño faro de quinto orden de luz fija se navegará atracado á este último, conservándolo por la izquierda hasta que poniéndolo por el través se dé fondo inmediatamente, pero sin perder nunca de vista lo angosto de la boca del puerto.

Todos los rumbos mencionados son corregidos.

ESTRECHO DE BASS, NUEVA HOLLANDA.

Fanal de luz giratoria en cabo Oway.

Instituto náutico de la Trinidad, Londres 20 de Julio de 1853.

Habiéndose recibido en esta corporacion las noticias siguientes, comunicadas por la Secretaría de Estado y de las colonias, relativas al fanal de luz giratoria del cabo Oway, que empezó á funcionar en Agosto de 1848, y cuyo aviso comunicamos en 11 de Abril de 1849. Véase Gaceta de Madrid del 13 de Junio de 1849; les damos publicacion para conocimiento de los navegantes, á saber:

El fanal de cabo Oway, en el estrecho de Bass, está situado en los 38°. 51'. latitud S., y longitud 143°. 29'. E. de Greenwich (149°. 40'. 51" E. del Observatorio de Marina de San Fernando). La luz es giratoria, presentando cada minuto un destello brillante, elevada 328 1/2 pies castellanos sobre el nivel de la pleamar, y su alcance de 24 millas.

Se recomienda á los navegantes tengan presente que el arrecife frontizado al cabo Oway, está situado como á media ó tres cuartas de milla del mismo, en direccion desde el SE. hasta el SSO., y se extiende una y cuarta milla hacia el O. — Por acuerdo de la corporacion, J. Harbet, Secretario.»

FANAL EN LA ROCA FASTNET.

Costa meridional de Irlanda.

«Dublin 7 de Octubre de 1853.

La Junta encargada en la conservacion y mejora del puerto de Dublin, hace saber que se ha establecido un fanal de luz giratoria en la Roca Fastnet, en la costa meridional del Condado de Cork, que empezó á funcionar desde 4.º de Enero de 1851, continuando alumbrando todas las noches consecutivas desde la puesta á la salida del sol.

Description de la situacion y apariencia del fanal, por Mr. Halpin, inspector de fanales.

La torre del fanal está construida en el punto mas elevado de la Roca Fastnet ó Fastness, en 51°. 23'. 18". de latitud N., y 9°. 36'. 25" de longitud O. de Greenwich (3°. 24'. 31" O. del Observatorio de Marina de San Fernando), demorando

De la Punta vieja de Kinsale, fanal nuevo en la Punta S., al N. 76°. 19'. O.: distancia 42 1/2 millas. De las Rocas Stages (frente á Castlhaven) al N. 70°. 19'. O.: distancia 15 1/2 millas.

De la isla de Cabo Claro al O.: distancia 3 1/10 millas.

mejora para hacer la adjudicacion del remate la mejor calidad del papel á juicio de los Directores que presidirán el acto, previo el dictámen pericial que estimen necesario.

44. La licitacion se verificará en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion el día 20 de Marzo, á las dos de su tarde, ante los Directores de Correos y de Administracion, y de un Oficial de Secretaria en concepto de Secretario.

45. La adjudicacion del remate será provisional, y no producirá todo su efecto hasta que obtenga la aprobacion de S. M.

Madrid 28 de Febrero de 1854. — El Director general de Administracion, Miranda. — El Director general de Correos, Manresa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion primaria.—Seccion octava.

Hallándose vacante la plaza de tercer maestro de la escuela normal superior de instruccion primaria del distrito universitario de Zaragoza, dotada con 7000 rs. vn. anuales, se anuncia por término de un mes, á contar desde la publicacion de este aviso en la GACETA, para que puedan dirigir sus solicitudes con los documentos prevenidos en el art. 17 del reglamento de 15 de Mayo de 1849 los que deseen ser admitidos á oposicion; en el concepto de que los ejercicios se verificarán en esta corte luego que concluya el término expresado.

Madrid 8 de Marzo de 1854.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, y con arreglo á las condiciones siguientes, se saca á subasta pública la construccion de 2500 libros para el registro de hipotecas de «traslaciones de dominio», y de 600 para índices, que se calculan podrán suministrarse á las oficinas de hipotecas del reino, en el término de un año, y además la construccion de 4000 libros de la primera clase para proveer á dichas oficinas en los pedidos que hagan, mientras se verifique nuevo contrato, terminado que sea el presente:

1.º Los libros de traslaciones de dominio han de componerse de 300 hojas apaisadas, ó sea de pliego extendido, cada uno de ellos, impresos los membretes de las casillas, el papel y el rayado como el modelo que estará de manifiesto en la Direccion.

2.º Y los de índices de 200 hojas de medio pliego, segun el modelo que asimismo se manifestará en la propia Direccion.

3.º La encuadernacion será bien hecha, forrándose con piel los lomos y los cantos de los libros, y de consistente holandilla lo demás de la cubierta; y en el lomo ó cubierta de cada libro se pondrá el epigrafe ó membrete que designe el objeto á que aquel se destina.

4.º Los tipos, bajo los cuales ha de verificarse la subasta y sobre los que se admitirán proposiciones de mejora ó de economia en los precios á favor de la Hacienda pública, son á razon de 43 rs. cada uno de los libros de traslaciones de dominio, y de 44 los de índices.

5.º Las proposiciones se harán en escrito firmado, con arreglo al adjunto modelo y bajo pliego cerrado, que se entregará en el acto al Sr. Presidente de la subasta.

6.º La adjudicacion se hará en el acto al mejor y mas beneficioso postor, sin que después se admita proposicion alguna de mejora en los precios de la adjudicacion.

7.º En el caso de que resulten presentadas dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto nueva licitacion entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, admitiéndose nuevas proposiciones de mejora, que consignarán en escrito firmado, y que cerrado se entregará al Sr. Presidente de la Junta.

8.º La construccion de los libros de índices se adjudicará al mismo mas beneficioso postor de los libros de «traslaciones», bajo el tipo ó por el precio de su proposicion, que será admitida, como se ha dicho en la condicion 4.º, con arreglo al tipo de 14 rs. cada libro en que se verifica la subasta, ó mejorando este tipo.

9.º Siendo inadmisibles la proposicion sobre los libros de traslaciones, se entiende y ha de considerarse tambien inadmisibles la proposicion á los de índices, y viceversa.

10. Dentro de dos meses, contados desde el día de la adjudicacion, han de construirse por el adjudicatario 4000 libros de «traslaciones de dominio» y 300 de índices; este mismo número se tendrá constantemente construido y corriente para atender sin retraso á los pedidos que se hagan hasta que se complete el número de libros del contrato.

11. Serán reconocidos los libros por la Administracion de Hacienda pública de la provincia á que se dirijan; y si no los encontrase arreglados á las condiciones estipuladas, lo manifestará á la Direccion, con remision de un ejemplar de los libros que halle defectuosos para que la misma resuelva lo que corresponda.

12. El importe de los libros al precio en que se adjudiquen, se satisfará por la Tesorería central luego que hayan sido entregados, reconocidos y dados por corrientes por la Administracion de provincia, y acordada la aprobacion por esta Direccion general.

13. Será de cuenta del adjudicatario satisfacer los portes y cuantos gastos se originen hasta ser entregados los libros en las capitales de provincia, como asimismo los gastos que pueda ocasionar la subasta.

14. Si el adjudicatario no cumple las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, se procederá á nuevo remate, y el referido primer adjudicatario pagará la diferencia que resulte de perjuicio á la Hacienda pública entre el primero y segundo remate, y asimismo será responsable y pagará los demás perjuicios á que hubiese dado lugar por la demora del servicio.

15. Para garantizar estas responsabilidades, además de la obligacion general de bienes, depositará el adjudicatario, antes de firmar el contrato, la fianza de 10,000 rs. en metálico, ó su equivalencia, segun cotizacion corriente, en títulos de la Deuda del Estado en la Caja general de depósitos, lo que acreditará con recibo de la misma.

16. Para hacer efectivas estas mismas respon-

sabilidades se procederá gubernativa y sumariamente por la Administracion, siendo ejecutadas sus providencias sin perjuicio, y quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones y demandas por la via contencioso-administrativa.

17. Segun se ha indicado en el encabezamiento de este pliego de condiciones, se calcula que en el transcurso de un año serán suministrados los 2500 libros y los 600 de índices; y asimismo se expresa que los 4000 además de la primera clase han de servir para atender á los pedidos que se hagan mientras se verifique nuevo remate, terminado que sea el presente contrato; pero si transcurriese mas tiempo del año y del que durase la nueva subasta, el adjudicatario no tendrá derecho á indemnizacion alguna, y si solamente á la admision y abono del coste, al precio estipulado, de los libros que falten hasta completar el número de su contrato, segun vayan entregándose en las Administraciones de las provincias que los reclaman.

18. Si al vencimiento del mes en que se haga un pedido, por la Direccion, el contratista no hubiese presentado en la Administracion correspondiente los libros reclamados, el Administrador cuidará de adquirir dichos libros á coste y costas de aquel, deduciendo el Tesoro su importe de las cantidades que á dicho contratista deba satisfacer por entregas ya verificadas.

19. El remate se verificará en esta Direccion general á las dos en punto de la tarde del día 31 del presente mes.

Madrid 6 de Marzo de 1854.—Augusto Amblard.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á construir los libros para las oficinas de hipotecas, de cuya subasta se trata, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del día . . . . ., y por los precios de . . . . . reales cada libro de los de traslaciones de dominio, y de . . . . . reales cada uno de los de índices.

Fecha y firma del interesado.

Desconociéndose al poseedor del título de Marqués de Pozo-bueno, que en 24 de Noviembre de 1734 recayó en el Sr. D. Antonio de Mogica, se publica la vacante por si el que tenga derecho á él quiere admitirle, debiendo en este caso presentar la reclamacion correspondiente en el Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses, fijado en el artículo 9º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, para que los inmediatos sucesores de los títulos renunciados saquen la Real carta de confirmacion; en inteligencia, que transcurrido el citado plazo sin efectuarlo, se entiende que ha renunciado su derecho al título referido, y que ha tenido lugar la primera de las dos sucesiones que deben preceder á su supresion.

Madrid 8 de Marzo de 1854.—El Director general, Augusto Amblard.

CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Pliego de condiciones para la subasta que se ha de celebrar en la casa nacional de moneda de esta corte de las tierras que resultan en la misma el día 15 de Abril próximo á las dos en punto de la tarde.

1.º Serán objeto de la subasta las tierras procedentes de las fundiciones y labores verificadas de oro y plata en el establecimiento, divididas en dos clases; las unas ensayadas por los Sres. Dupuy y Mammé, y las otras sin esta circunstancia.

2.º Se facilitará á todo el que quiera interesarse en la licitacion las muestras de tierras que juzguen necesarias para que puedan hacer los ensayos y reconocimientos oportunos.

3.º La subasta se verificará con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, en esta casa nacional, por ante el Sr. Superintendente y demás Jefes del establecimiento.

4.º Las proposiciones se admitirán hasta las dos y media de dicho día, y se harán en pliegos cerrados, arreglándose al tipo mínimo de 30 rs. por quintal que se ha ofrecido por los Sres. Dupuy y Mammé, y pudiéndose hacer postura á todas las tierras ó á cada una de las dos clases que existen; pero con la obligacion de hacerse la extraccion por cuenta del rematante, el que deberá hacer el abono con anterioridad á la saca de las tierras.

5.º El rematante se obligará á llenar en todas sus partes lo que se dispone en este pliego de condiciones, siendo responsable al pago de los perjuicios y daños que por su falta experimente el establecimiento.

6.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, que por ser las mas beneficiosas deban tomarse en consideracion, se abrirá por el espacio de 10 minutos licitacion verbal entre los que hubiesen sido objeto del empate, y pasado dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

7.º Para poder tomar parte en la licitacion se necesita acreditar haber depositado en la Tesorería de esta casa la suma de 4000 rs. ó su equivalencia en títulos al portador de la Deuda del 3 por 100 al precio corriente, cuyas cantidades serán devueltas á los licitadores, menos la que corresponda al rematante, que quedará por garantia de su compromiso, y la que tambien le será devuelta tan luego como justifique haber llenado su contrato.

No producirá efecto alguno la subasta hasta tanto que recaiga la aprobacion de la superioridad.

Madrid 25 de Enero de 1854.—Carlos Gascon de Loarti.

Modelo de proposicion.

D. . . . ., vecino de . . . . ., se comprometo á satisfacer al precio de . . . . . rs. cada quintal de las tierras de . . . . . que constan en la casa nacional de moneda de esta corte, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones que con el objeto de esta subasta se ha extendido.



De la Roca Calif al S.36°.34'.E.: distancia 26 3/4 millas.  
 De la Punta Mizén al S.36°.34'.E.: distancia 8 1/4 millas.  
 La luz será brillante y giratoria, presentando su mayor refulgencia cada dos minutos, aumentando y disminuyendo gradualmente su fuerza, no

siendo totales los eclipses á corta distancia. La elevacion del foco luminoso será de 162 pies castellanos sobre el nivel del mar, á pleamar de mareas vivas. Se verá desde todos los puntos del horizonte, y en tiempo despejado á 18 millas de distancia.  
 La torre es circular, y su elevacion, contada

desde la base hasta el tope de la bola que está en la cúpula, es de 400 3/4 pies, y á la mitad de esta altura tendrá una faja ancha horizontal pintada de rojo.  
 Desde que empiece á alumbrar el fanal de la Roca Fastnet, cesará de funcionar el antiguo fanal de Cabo Claro (Cape Clean).

Las demoras son magnéticas. Variacion 28° 20' N. O.  
 Por acuerdo de la junta, W. Davis, secretario. Lo que se publica en cumplimiento de Real orden para conocimiento de los navegantes.  
 Madrid 27 de Febrero de 1854.—Jorge Lasso de la Vega.

DEPARTAMENTO DE EMISION.—TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Diciembre de 1852.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Número de documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	INTERESES			TOTALES. Reales vellon.
		Capitales. Reales vellon.	Capitalizables. Reales vellon.	No capitalizables. Reales vellon.	
	Clero regular.....	7,000	»	2,142..17	9,142..17
	Inutilizacion de efectos.....	134,453..22	»	»	134,453..22
	Adquisicion de Deuda por subastas.....	59,549,504..4	»	»	59,549,504..4
	Reclamaciones inglesas.....	59,165,000	»	51,875	59,216,875
	Conversiones.....	418,855,957..26	61,058..33	54,017..17	418,909,975..9
		103,521,213..33		25,639,351..6	129,221,624..4
	Que corresponden á las clases de Deuda á saber:	222,377,171..25	61,058..33	25,693,368..23	248,131,599..13
	AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS.				
289	Renta del 3 por 100 diferida exterior.....	4,156,000	»	»	4,156,000
3	Idem del 4 por 100.....	6,000	»	4,980	7,980
4	Idem del 5 por 100 interior.....	4,000	»	462..17	4,462..17
1351	Reclamaciones inglesas.....	59,165,000	»	51,875	59,216,875
2483	Vales no consolidados.....	6,372,144..6	»	»	6,372,144..6
4	Deuda provisional negociable.....	203,750..14	»	»	203,750..14
22	Idem corriente al 5 por 100 á papel id.....	583,738..28	»	»	583,738..28
307	Idem sin interés.....	2,290,767..13	»	»	2,290,767..13
4057	Idem id. pasiva.....	16,240,560	»	»	16,240,560
52	Idem id. diferida de 1831.....	494,000	»	»	494,000
418	Idem amortizable de primera clase.....	2,854,000	»	»	2,854,000
23	Idem id. de segunda interior.....	985,000	»	»	985,000
2341	Idem id. id. exterior.....	28,804,000	»	»	28,804,000
8251		418,855,957..26	»	54,017..17	418,909,975..9
	AMORTIZACION POR CONVERSIONES.				
427	Renta del 3 por 100 consolidada interior.....	4,826,332..13	»	»	4,826,332..13
319	Idem id. diferida.....	40,845,600	»	»	40,845,600
484	Idem id. exterior.....	5,003,636..14	»	»	5,003,636..14
43078	Idem del 4 por 100.....	460,386..32	34,370..14	4,833,527..18	2,328,234..30
44047	Idem del 5 por 100 interior.....	3,862,913..2	26,688..19	18,321,661..21	22,214,263..8
43	Certificaciones de capital reconocido á participes legos.....	9,104,819..14	»	»	9,104,819..14
4216	Vales no consolidados.....	11,600,564..24	»	»	11,600,564..24
307	Deuda provisional negociable.....	11,794,534..2	»	»	11,794,534..2
27	Documentos de la primera media anualidad de 1825 por vitalicios.....	26,977..26	»	»	26,977..26
32	Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable.....	4,850,621..5	»	5,484,162..4	10,334,783..6
2995	Idem sin interés.....	44,147,828..4	»	»	44,147,828..4
65350		103,521,213..33	61,058..33	25,639,351..6	129,221,624..4
	RESUMEN.				
8251	Amortizaciones por pago de débitos.....	418,855,957..26	»	54,017..17	418,909,975..9
65350	Por conversiones.....	103,521,213..33	61,058..33	25,639,351..6	129,221,624..4
73601		222,377,171..25	61,058..33	25,693,368..23	248,131,599..13

Segun queda demostrado, los setenta y tres mil seiscientos un documentos de crédito con interés y sin él, hacen á una suma por capitales, doscientos veinte y dos millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta y un reales veinte y cinco maravedis vellon; por intereses capitalizables al tres por ciento, sesenta y un mil cincuenta y ocho reales treinta y tres maravedis; y por los no capitalizables veinte y cinco millones seiscientos noventa y tres mil trescientos sesenta y ocho reales veinte y tres maravedis, que forman un total de doscientos cuarenta y ocho millones ciento treinta y un mil quinientos noventa y nueve reales trece maravedis vellon; advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.  
 Madrid 27 de Febrero de 1854.—Celestino Alonso.—Con mi intervencion.—El Contador general de la Deuda, José de Adaro.—V.º B.º—Aristizabal.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE MARZO DE 1854.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Marzo de 1854.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.		EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. Reales vellon.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales vellon.
Necesarios.....		28,717,292..29	202,623..33	28,919,916..28	109,571..17	28,810,345..11
Voluntarios.....	Reintegrables de contado.....	8,274,808..30	49,000	8,293,808..30	358,500	7,945,308..30
	— á plazo fijo.....	2,444,997..4	4,000	2,448,997..4	70,900	2,098,097..4
	— mediante aviso.....	1,185,888	10,200	1,196,088	79,940	1,116,148
	— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	2,802,000	..	2,802,000	..	2,802,000
Provisionales para subastas.....	28,502,835..28	1,516,707	30,019,542..28	988,001..18	29,039,541..10	
		7,048,395..32	626,854	7,675,249..32	375,000	7,300,249..32
		58,506..6	75,810	134,316..6	15,225	119,091..6
		4,062,136..30	64,140	4,126,276..30	224,392..20	4,001,884..10
Total de los depósitos en metálico.....		79,796,861..20	2,519,334..33	82,316,196..19	2,213,530..21	80,102,665..32
Cuentas corrientes con interés.....		44,813,713..9	3,046,928..23	47,860,641..32	4,237,147..28	43,623,494..4
Total general del metálico.....		94,610,574..29	5,566,263..22	100,176,838..17	6,450,678..15	93,726,160..2
DEPOSITOS EN EFECTOS.						
Necesarios.....		66,918,301..4	1,167,000	68,085,301..4	4,000,000	64,085,301..4
Voluntarios.....	Transferibles.....	53,252,006..25	1,644,000	54,896,006..25	..	54,896,006..25
	Intransferibles.....	48,563,717..5	1,941,000	50,504,717..5	173,000	48,331,717..5
Provisionales para subastas.....		10,844,000	..	10,844,000	4,168,000	6,676,000
Total de los depósitos en papel.....		119,515,024..31	4,752,000	124,267,024..31	5,341,000	118,926,024..31
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....		287,562	8,000	295,562	295,562	..
Total general de efectos.....		119,802,586..31	4,760,000	124,562,586..31	5,636,562	118,926,024..31

## CARGO.

	METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	8.026,582	231.852,586..34
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	2.519,334..33	4.752,000
Entregas en cuentas corrientes.....	3.046,928..23	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....	5,168..9	..
Tesoro público.—Recibi- (De subvención para pago de intereses.....	..	..
do del mismo por cuen- (De suplementos por depósitos y cuentas cor- rientes.....	364,861..17	..
ta corriente..... (De billetes nominativos.....	..	..
Cartera..... Efectos corrientes á cobrar en diversos veni- mientos.....	..	8,000
Suma.....	18.962,875..14	236.642,586..34
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....	62,995..6	..
	14.025,870..20	236.642,586..34

## DATA.

	METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	2.213,530..21	5.341,000
Pagos por cuentas corrientes.....	4.237,147..28	..
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	39,983..26	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	76,375	..
Tesoro público.—Entre- (De suplementos por depósitos y cuentas cor- gas al mismo por cuen- rientes.....	4.487,355..18	..
ta corriente..... (De billetes nominativos devueltos.....	..	..
Cartera..... Efectos corrientes.....	..	295,562
Suma.....	8.054,392..25	5.636,562
Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	5.974,477..29	230.976,024..31
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	14.025,870..20	236.642,586..34

Madrid 8 de Marzo de 1854.—El Contador, José Manso.—V.º B.º—El Director general, Romeu.

## 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, dotada con 1500 reales anuales.

Lo que he dispuesto se anuncie en la GACETA para los efectos que previene el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicha corporación municipal en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio.

Madrid 7 de Marzo de 1854.—El Conde de Quinto.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Segundo Santos, vecino de esta capital, se ha presentado escrito en 23 de Febrero próximo pasado denunciando una mina antigua de plomo argentífero, sita en el punto nombrado Millar de Pedraza, valle de la Alcudia, término de Almodovar. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario, se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes.

Ciudad-Real 1.º de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Juan Bautista Ruiz, vecino de Almodovar, se ha presentado escrito en 23 de Febrero próximo pasado denunciando una mina antigua de galena argentífera, sita en el Millar de Rompezapatos, sitio de la fuente de la Zarza, término de dicha villa. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario, se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes.

Ciudad-Real 1.º de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Juan Huceas, vecino de Tirteafuera, se ha presentado escrito en 20 de Febrero próximo pasado denunciando una mina antigua de galena, sita en la loma Larga, distrito judicial de Almodovar, término del mismo. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario, se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes.

Ciudad-Real 1.º de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TIERRA LLANA DEL VALLE DE ORO.

D. Benito María de Cancio, Alcalde del distrito municipal de Tierra Llana del Valle de Oro en la provincia de Lugo.

Hago saber que habiendo quedado vacante la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, dotada con el sueldo anual de 2200 rs., ha acordado la corporación de mi presidencia se proceda á su provision en propiedad.

Lo que se hace notorio por medio de la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para que las personas que quieran pretender dicho empleo y reúnan las circunstancias que previene la Real orden de 24 de Julio de 1851 y el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, presenten sus solicitudes en la Secretaría del expresado Ayuntamiento en el término de 31 días, contados desde que se inserte por primera vez este anuncio en la GACETA, con sus respectivas hojas de servicios.

Tierra Llana del Valle de Oro Marzo 2 de 1854.—Benito María de Cancio.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASATEJADA.

La Secretaría de Ayuntamiento de esta villa de Casatejada, en la provincia de Cáceres, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación es de 3800 rs., con el cargo de la formación de los repartimientos territoriales, industriales y de consumos, como también la carga de alojamientos y expendición de pasaportes.

Lo que se hace público por segunda vez por medio de la GACETA y el Boletín oficial de la provincia á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes, acompañadas de los documentos que marca el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en lo que resta del presente mes, francas de porte.

Casatejada 4 de Marzo de 1854.—El Alcalde, Presidente, Baldomero Centeno.

## 3.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Daniel Tiscar y García, Alférez de navío de la armada nacional, Ayudante de la mayoría general del departamento de Cádiz y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitan general del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco del Pino, Contador de Rentas que fué de Estepona en la provincia de Málaga en el año de 1844, á quien estoy procesando por el atentado cometido en la dicha villa de Estepona en el citado año contra el falucho guardacostas nombrado *La María*, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto en la GACETA de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, se presente en la mayoría general de este departamento á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de la armada, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así lo dispuesto en las Reales ordenanzas.

San Fernando 41 de Febrero de 1854.—Daniel Tiscar.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano del número de esta capital, Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de diez días á los que en concepto de acreedores ó parientes se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña Josefa Hernandez de Córdoba y Rodas, vecina que fué de esta corte; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia en esta corte, re-

## REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

## OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE MARZO DE 1854.

HORAS.	BARÓMETRO en pulgadas inglesas.	BARÓMETRO en milímetros.	TERMÓMETRO de Reaumur.	CALOR máximo del día.	CALOR mínimo del día.	DIRECCION del viento.	ESTADO del cielo.
9 de la mañana.	28,364	720,43	8º,7	13º,5	2º,9	NE.....	Despejado.
Mediodía.....	28,344	719,92	11º,7	»	»	SO. ¼ O....	Despejado.
3 de la tarde...	28,280	718,30	13º,3	»	»	SE.....	Despejado.
6 de id.....	28,256	717,69	10º,4	»	»	SE.....	Despejado.

M. R. S.

## BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 9 de Marzo de 1854 á las tres de la tarde.

## EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 34 7/8.  
Idem diferido, 48 3/8.  
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 45 1/2.  
De 20,000 abajo, 46.  
Amortizable de primera, 8 1/4.  
Idem de segunda, 4 3/8.  
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 p.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 98 d.  
Material del Tesoro, preferente, 44 p.  
Idem no preferente, 34 p.  
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103.  
Fomento de 2000 rs., 79.

## CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-40 p.—Paris á 8, 5-28. — Alicante, par.—Barcelona, 1/2 pap. d.—Bilbao, par.— Cádiz, 1/4 pap. d.—Coruña, par.—Granada, 1/2 pap. d.—Málaga, par.—Santander, 1/4 pap. d.—Santiago, 1/4 pap. b.—Sevilla, 1/4 b. din.—Valencia, 1/4 pap. d.—Zaragoza, 1/2 pap. d.

refrendada por el escribano del número de la misma Don Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza á los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Juan José García Prieto, natural de Tribaldos, en la Mancha, y vecino que fué de esta corte, á fin de que dentro de dicho término se presenten á ejercitarle los oportunos documentos.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito del Norte en las afueras de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Raimundo Ortiz y Casado, se cita, llama y emplaza por primera y única vez y término de 30 días á Diego Ruiz, viudo, de 43 años, y Juan Guzman, á fin de que se presenten en dicho juzgado, sito en el barrio de Chamberí, calle de Arango, y escribanía referida, con el objeto de hacerles saber el Real auto dictado por los señores de Sala tercera de esta Excm. Audiencia en causa que se les sigue por heridas causadas á Ventura Matos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito del Norte en las afueras de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Raimundo Ortiz y Casado, se cita, llama y emplaza por primera y única vez y término de 30 días á Pedro Alanau, natural y vecino de Fuensalida, soltero, jornalero, de 30 años de edad, á fin de que se presente en dicho juzgado, sito en el barrio de Chamberí, calle de Arango, y escribanía referida, con el objeto de hacerle saber el Real auto dictado por los señores de Sala tercera de esta Excm. Audiencia en causa que se sigue por heridas causadas á Brígido Martín; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

ESCALAFON de antigüedad de los cate- dráticos de las Universidades.  
Se hallan de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

## FERRO-CARRIL DE LANGREO EN LIQUIDACION.

El día 4 de Junio próximo celebra esta compañía junta general de accionistas para ratificar el nombramiento de los liquidadores interinos votados en la del 26 de Febrero último, ó elegir otros en propiedad; para dar cuenta de las operaciones que se hayan ejecutado; resolver cuestiones importantes, y demás asuntos de trascendencia que conduzcan á verificar esta liquidacion en un breve término.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. accionistas á fin de que los ausentes, con arreglo al art. 45 de los estatutos, puedan tener representación en dicha junta, esperando que al efecto darán á sus representantes cuantas instrucciones crean convenientes.

Madrid 7 de Marzo de 1854.—El Secretario, José Elduayen.

Se ha extraviado el extracto de inscripción número 6219 de rs. vn. 42,200, expedido á favor de Don Gregorio Suarez: se replica á la persona que lo haya encontrado se sirva avisar en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 66, cuarto entresuelo de la derecha, donde se ha de recoger dicho documento.

CAMPAÑA de Rusia: historia circunstanciada de las victorias, conquistas y desastres del mas grande ejército del siglo, narrada con una verdad admirable y con un colorido que ilusiona: obra de asombrosos acontecimientos, interesante á todos, y precisa á los mas: dos tomos, 28 rs., se dan en 10.

GUIA ó itinerario general de caminos de España y Portugal: contiene todos los caminos de unos puntos á otros, su distancia, poblacion de todas las ciudades y partidos &c. &c.: hermosa edición, adornada con un mapa, 42 rs., en 4.

ARITMETICA general y decimal de Aguirrezabal: obra única en su clase por la facilidad de aprender las cuentas de todas clases, como igualmente el sistema decimal del día y de su aplicación: obra de gran aceptación por los problemas y ejemplos prácticos que en las cuestiones puedan ocurrirse: un tomo en 4º, 42 rs., en 6.

FABRA: filosofía de la legislación natural y de las relaciones del hombre con los demás seres de sus instintos, pasiones, facultades intelectuales y morales, capacidad, educación, hábitos, costumbres &c. &c.: hermosa edición en 4.º de cerca de 500 páginas, 28 rs., en 16, con lámina.

Los catálogos de toda clase de libros, devocionarios y Semanas Santas se dan gratis: tambien hay cristos y pilillas: plazuela del Angel, núm. 12, tienda.

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.—Mañana sábado se pondrá en escena por primera vez la ópera en cuatro actos, titulada *I Masnadieri*.

TEATRO DEL PRINCIPE. Hoy no hay funcion.—Mañana sábado en celebridad del aniversario del natalicio de Don Leandro Fernandez de Moratin, se pondrá en escena la aplaudida comedia en tres actos (joya de nuestro teatro moderno), original de aquel eminente ingenio, titulada *El sí de las niñas*, y el aplaudido propósito cómico en un acto, original de D. Ventura de la Vega, titulado *La crítica de el sí de las niñas*.

Otra. Se está ensayando para poner en escena á beneficio de D. Fernando Ossorio el drama nuevo en tres actos y en prosa, original de uno de nuestros primeros escritores dramáticos, titulado *La niña del mostrador*.

TEATRO DE LA CRUZ. Hoy no hay funcion.—Mañana sábado se dará la novena representación en que tomará parte Mr. Keller y su compañía, autor y director de los cuadros mimico-plástico-aéreos.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. Hoy no hay funcion.—Mañana sábado, para celebrar el aniversario del nacimiento de Moratin, se ha dispuesto ejecutar la acreditada comedia en tres actos, original de dicho escritor, titulada *La mogigata*.—La tertulia, baile compuesto por el señor Ruiz, en el que tomará parte la Sra. Perea (la Nena).—*Las castañeras picadas*, sainete de D. Ramon de la Cruz, desempeñado por los primeros actores.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

PLAN DE ESTUDIOS para los seminarios conciliares.  
REGLAMENTO general de estudios.

ANUNCIOS NO OFICIALES.  
GUIA DE FORASTEROS  
PARA EL AÑO DE 1854.  
Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn
Encuadernacion de lujo, ejemplar	190
Idem de medio lujo.....	120
Idem en tafete.....	54
Idem en pasta fina y tela.....	44
Idem en pasta comun y holandesa	34
Idem en rústica.....	32
En rama.....	30